



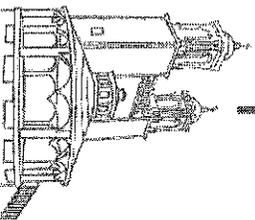
**TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024  
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

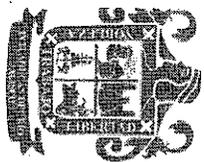
En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 13:20 trece horas con veinte minutos del día **18 dieciocho de Mayo del año 2023** dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Municipal vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente

*Luisa Aurora Rodríguez*

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM
- II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:
- III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:
  - BAJO EXPEDIENTE 236/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
  - BAJO EXPEDIENTE 237/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
  - BAJO EXPEDIENTE 238/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
  - Y BAJO EXPEDIENTE 242/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- IV.- ASUNTOS VARIOS
- V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.





## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez, Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

**ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Trigesima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

Luisa Aurora Patr

## II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez, Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

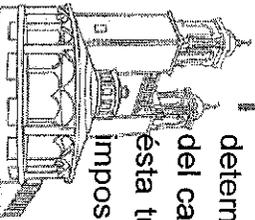
**ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

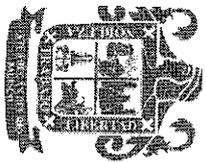
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

**III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR, LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**

- BAJO EXPEDIENTE 236/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 237/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 238/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- Y BAJO EXPEDIENTE 242/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones





por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

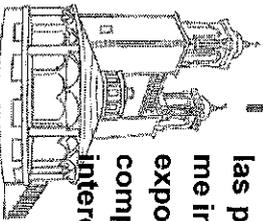
Luz Aroca Parra

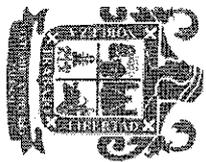
**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000139, bajo expediente en esta dependencia 226/2023, presentada el día 09 de Mayo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Con fundamento en mi derecho al acceso a la información, representado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y contenido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en la Ley General de Transparencia, solicito al sujeto obligado la siguiente información, relacionada con las acciones establecidas en materia de prevención de los delitos de desaparición de personas previstas en la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco:

- 1.- Dar a conocer si es que se han emitido recomendaciones a autoridades estatales y municipales para el desempeño de sus funciones en materia de prevención de desaparición de personas por parte del sujeto obligado (conforme al artículo 22, fracción. XVI).
- 2.- Dar a conocer si es que se han realizado acciones de prevención de los delitos de desaparición por parte de los municipios.
- 3.- Dar a conocer si es que se han implementado medidas de prevención de los delitos de desaparición (conforme al artículo 111).
- 4.- Dar a conocer si es que se han diseñado programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos de desaparición de personas, (de conformidad con el artículo 114).
- 5.- Dar a conocer si es que se han llevado a cabo campañas informativas para fomentar la denuncia de los delitos de desaparición de personas, (como se prevé en el artículo 116).
- 6.- Dar a conocer si es que se ha logrado recabar y/o generar, por parte del sujeto obligado, información respecto a delitos que permita implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos de desaparición de personas (como lo indica el artículo 116 en su fracción V).
- 7.- Dar a conocer si es que ha habido alguna otra acción realizada por el sujeto obligado dirigida a prevenir los delitos relacionados con la desaparición de personas y que no se haya mencionado hasta ahora.

Agregó que en todos y cada uno de los puntos arriba señalados me interesa conocer en qué consisten las acciones/programas/campañas/recomendaciones, etc., dónde se han realizado, así como el dato estadístico o número de las mismas, y el número de las personas que participan en ellas. Además, en caso de ser negativa la respuesta, me interesa conocer las razones por las que estas no se han llevado a cabo. Asimismo, expongo de antemano que no me interesa conocer datos personales que puedan comprometer la seguridad y/o la privacidad de ninguna persona, y que solo me interesa conocer la información en su versión pública” (Sic)





Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo número CSC192-05-2023, mediante el cual informa que después de la búsqueda de información dentro de lo físico y digital, no se encuentra registro alguno de recomendaciones que se hayan recibido o emitido en dicho tema, así como se informa que dichas situaciones solicitadas no se han ejecutado en este municipio, ni se han realizado actividades para dicho fin, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

Luisa Aurora Peña

*"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

1.- Dar a conocer si es que se han emitido recomendaciones a autoridades estatales y municipales para el desempeño de sus funciones en materia de prevención de desaparición de personas por parte del sujeto obligado (conforme al artículo 22, fracción. XVI).

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría no se han emitido recomendaciones para el desempeño de las funciones en materia de prevención de desaparición de personas.

(Se hace mención de que después de una extensa búsqueda no se encontró registro de alguna recomendación de dicha índole en esta dependencia, por dicho motivo no se cuenta con mayor información a proporcionar respecto a dicho tema, puesto en esta dependencia no se ha generado, administrado o posee dichos datos)

2.- Dar a conocer si es que se han realizado acciones de prevención de los delitos de desaparición por parte de los municipios.

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Le informo que en esta comisaría aún no se han realizado acciones de prevención de los delitos de desaparición.

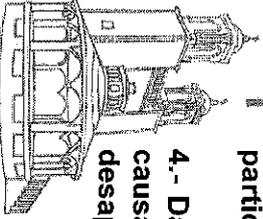
(Se hace mención de que se trabaja conforme a las facultades y atribuciones del área correspondiente, se realizan rondines periódicos, se indica que al no contar con un área especializada o un comité de búsqueda en dicho tema no se han realizado acciones específicas conforme a lo solicitado.)

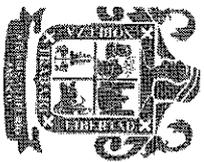
3.- Dar a conocer si es que se han implementado medidas de prevención de los delitos de desaparición (conforme al artículo 111).

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Le informo que en esta comisaría aún no se han implementado medidas de prevención de los delitos de desaparición.

(Se hace mención de que se trabaja conforme a las facultades y atribuciones del área correspondiente, por el momento no se han implementado, se indica de la misma manera que conforme lo señala dicho artículo mencionado actualmente no se ha participado de manera activa con dichas dependencias para dicho fin.)

4.- Dar a conocer si es que se han diseñado programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos de desaparición de personas, (de conformidad con el artículo 114).





**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que aún no se han diseñado programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos de desaparición.

(Se hace mención de que después de una búsqueda en el área competente no se tiene registro de que actualmente se haya diseñado algún programa que permie combatir las causas que generan las condiciones de riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos de desaparición de personas, debido a que en este municipio no se cuenta con comisión de búsqueda especializada en dicho tema, sólo se realizan rondines pertinentes al municipio)

5.- Dar a conocer si es que se han llevado a cabo campañas informativas para fomentar la denuncia de los delitos de desaparición de personas, (como se prevé en el artículo 116).

Lusa Aurora Pala

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respeto le informo que en esta comisaria no se han llevado a cabo campañas informativas para fomentar la denuncia de los delitos de desaparición de personas.

(Se hace mención de que en esta dependencia se han realizado constante peritoneo de manera bimestral por medio de una sola persona quien es la encargada de llevar el mensaje en todas las comunidades del municipio para alertar a la población de que no caigan en estafas, fraudes, extorsiones y temas relacionados, pero no se cuenta como tal una campaña informativa para dicho tema en específico)

6.- Dar a conocer si es que se ha logrado recabar y/o generar, por parte del sujeto obligado, información respecto a delitos que permita implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos de desaparición de personas (como lo indica el artículo 116 en su fracción V).

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaria no se han recabado información al respecto a delitos que permitan implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos de desaparición de personas.

(Se hace mención de que en el área respectiva no se han llevado a cabo dichas acciones, al no contar con un área especializada, por lo que no se tiene información para crear políticas públicas de dicha índole)

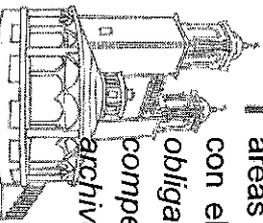
7.- Dar a conocer si es que ha habido alguna otra acción realizada por el sujeto obligado dirigida a prevenir los delitos relacionados con la desaparición de personas y que no se haya mencionado hasta ahora.

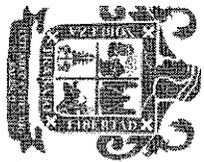
**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Le informo que, respecto a lo anterior, en esta comisaria corresponde recibir la denuncia de parte de la víctima, se realiza el informe policial homologado (IPH).

(Se hace mención de que no se cuenta con acciones adicionales, las acciones anteriormente mencionadas que se realizan son conforme a las atribuciones y facultades del área competente conforme al reglamento municipal).” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:





- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRD. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que oídas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

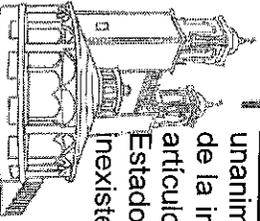
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

**ACUERDO TERCERO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el expediente **236/2023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **Afirmativo Parcial**, por inexistencia.

Luisa Aurora Palen





**La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000140, bajo expediente en esta dependencia 237/2023, presentada el día 10 de Mayo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

**“Cuanto es el sueldo mensual de un policía en bici?” (Sic)**

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Leva Aurora Pate

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Hacienda Pública bajo número HP/100/2023, mediante el cual informa que en este municipio no se contempla dicho puesto en específico en los nombramientos, así como tampoco se cuenta con elementos que utilicen dicho medio de transporte para realizar recorridos en el municipio, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

**“La respuesta otorgada por la Hacienda Pública del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:**

**?Cuánto es el sueldo mensual de un policía en bici?**

(Se hace mención que después de la búsqueda de información realizada dentro del área competente, no se tiene registro alguno de que se tenga en esta dependencia policías en bici, ya que los nombramientos de los policías son “policía en línea” y no se cuenta con dicho medio de transporte para dar recorridos o rondines. En este municipio, por lo cual, en apego a la literalidad de la solicitud, en este Ayuntamiento no se paga un sueldo en específico para un policía en bici, por lo cual, la cantidad es igual a “0” cero)

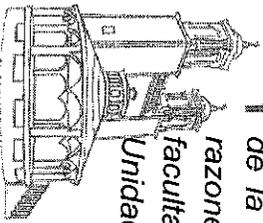
**RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA:** Después de una búsqueda en las nóminas y nombramiento de este ayuntamiento no encontramos sueldos pagados a policías en bici ya que no contamos con policías con este nombramiento dado de alta” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;  
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y





*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.)* de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

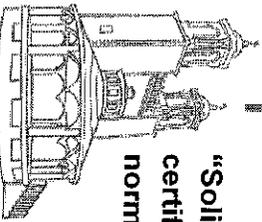
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

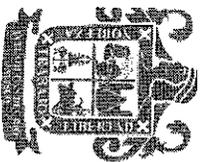
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO CUARTO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 2371/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000141, bajo expediente en esta dependencia 238/2023, presentada el día 10 de Mayo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

**"Solicito al sujeto obligado me proporcione información sobre las capacitaciones y certificaciones a funcionarios públicos en materia de los siguientes marcos normativos y protocolos:**





Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco  
Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición del Estado de Jalisco.  
Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.  
Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de personas y Desaparición Cometida por Particulares.  
Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense

Para dicha información solicito se me proporcione la información desglosada, donde se muestre:

Nombre del curso  
Número de oficio de validación o registro emitido  
Elementos comprometidos para la capacitación  
Elementos capacitados  
Fecha de inicio  
Fecha de conclusión  
Observaciones u otras informaciones  
Entidad, instancia o personas que impartieron la capacitación  
Municipio donde se llevó a cabo la capacitación" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo número CSC193-05-2023, mediante el cual informa que no se han realizado capacitaciones, certificaciones para servidores públicos ni se han realizado acciones encaminadas al tema de la desaparición de personas, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

*"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

Solicito al sujeto obligado me proporcione información sobre las capacitaciones y certificaciones a funcionarios públicos en materia de los siguientes marcos normativos y protocolos:

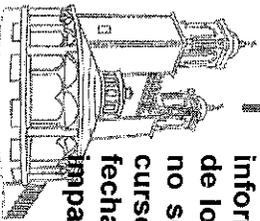
1. Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría aún no se cuenta con información sobre capacitaciones de los temas en antes mención, es decir, no se han realizado o recibido, por lo cual no se ha generado información respecto a los puntos solicitados del nombre del curso, número de oficio de validación elementos comprometidos para la capacitación, fecha de inicio, fecha de conclusión, observaciones y el nombre de la instancia que impartió la capacitación

2. Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición del Estado de Jalisco.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría aún no se cuenta con información sobre capacitaciones de los temas en antes mención, es decir, no se han realizado o recibido, por lo cual no se ha generado información respecto a los puntos solicitados del nombre del curso, número de oficio de validación elementos comprometidos para la capacitación, fecha de inicio, fecha de conclusión, observaciones y el nombre de la instancia que impartió la capacitación

Luzo Amora Peña





3. Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría aún no se cuenta con información sobre capacitaciones de los temas en antes mención, es decir, no se han realizado o recibido, por lo cual no se ha generado información respecto a los puntos solicitados del nombre del curso, número de oficio de validación elementos comprometidos para la capacitación, fecha de inicio, fecha de conclusión, observaciones y el nombre de la instancia que impartió la capacitación

Luis Aurora Peña

4. Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de personas y Desaparición Cometida por Particulares.

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría aún no se cuenta con información sobre capacitaciones de los temas en antes mención, es decir, no se han realizado o recibido, por lo cual no se ha generado información respecto a los puntos solicitados del nombre del curso, número de oficio de validación elementos comprometidos para la capacitación, fecha de inicio, fecha de conclusión, observaciones y el nombre de la instancia que impartió la capacitación

5. Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría aún no se cuenta con información sobre capacitaciones de los temas en antes mención, es decir, no se han realizado o recibido, por lo cual no se ha generado información respecto a los puntos solicitados del nombre del curso, número de oficio de validación elementos comprometidos para la capacitación, fecha de inicio, fecha de conclusión, observaciones y el nombre de la instancia que impartió la capacitación

Para dicha información solicito se me proporcione la información desglosada, donde se muestre:

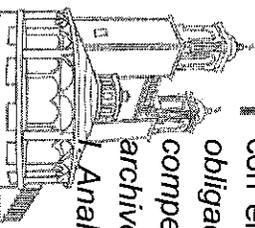
- Nombre del curso
- Número de oficio de validación o registro emitido
- Elementos comprometidos para la capacitación
- Elementos capacitados
- Fecha de inicio
- Fecha de conclusión
- Observaciones u otras informaciones
- Entidad, instancia o personas que impartieron la capacitación
- Municipio donde se llevó a cabo la capacitación.

**RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:** Al respecto le informo que en esta comisaría aún no se cuenta con información sobre capacitaciones de los temas en antes mención, es decir, no se han realizado o recibido, por lo cual no se ha generado información respecto a los puntos solicitados del nombre del curso, número de oficio de validación elementos comprometidos para la capacitación, fecha de inicio, fecha de conclusión, observaciones y el nombre de la instancia que impartió la capacitación." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;





II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRD. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

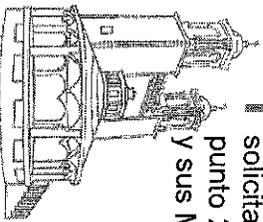
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

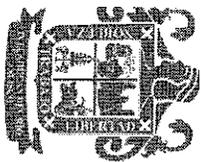
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO QUINTO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 23812023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

Luisa Aurora Rodri





**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISA1 2.0, bajo folio 141989723000065, bajo expediente en esta dependencia 242/2023, presentada el día 10 de Mayo del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

Luz... Aurora...

“Por medio del presente, solicito de manera atenta al Gobierno de Estado de JALISCO, incluyendo a todas las Secretarías, Organismos Públicos Centralizados y Organismos Públicos Descentralizados, las pautas, contratos, material audiovisual (Videos) y audios (spots de radio), que se pactaron para su transmisión con los medios de comunicación de radio y televisión en el año 2022 y de enero a abril 2023, especificando lo siguiente:

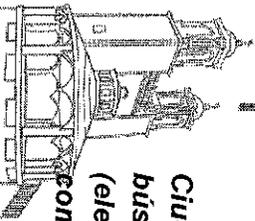
- 1.- Copia de todos los contratos de la persona física o moral relacionada a la pauta publicitaria en radio y televisión
- 2.- Material audiovisual (Videos) y audios (spots de radio) que se utilizó en las pautas publicitarias para darle soporte al contrato y las facturas.
- 3.- Copia de los pagos realizados a estos medios de comunicación.
- 4.- Estudios para medir el grado de cumplimiento de las metas y objetivos de la información difundida y el impacto en la población.
5. Resultado del monitoreo y auditoría para verificar el cumplimiento de la pauta contratada
- 5.- Estrategia anual de comunicación social 2022 y 2023, según lo establece para su cumplimiento el artículo 23 de la Ley General de Comunicación Social vigente.
- 6.- Programa anual de comunicación social 2022 y 2023, según lo establece para su cumplimiento los artículos 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley General de Comunicación Social vigente.
- 7.- Sitio web para acceder al sistema público que establece para su cumplimiento el artículo 33 de Ley General de Comunicación Social vigente en donde debe registrarse la información de las erogaciones referidas al gasto de comunicación social.

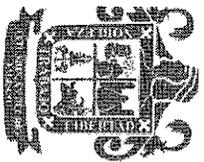
Toda la información solicitada, se requiere de manera electrónica y enviada al correo electrónico especificado en esta solicitud.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Unidad de Comunicación y Vinculación Ciudadana y el Sistema DIF, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por la Unidad de Comunicación y Vinculación Ciudadana bajo número UCVC/003/2023 y el Sistema DIF bajo número UT/42/2023, mediante los cuales informan que después de la búsqueda de información respectiva no se encuentra registro alguno respecto de los puntos del 1 al 5, puesto ninguna dependencia interna ha realizado gestiones para transiciones en medios de comunicación de radio o televisión de spot publicitarios, ni se cuenta con un programa anual de comunicación social puesto las actividades se realizan conforme lo señalado en el reglamento de la administración pública municipal, por lo cual no se ha generado la información solicitada en dichos apartados, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

**“La respuesta otorgada por la Unidad de Comunicación y Vinculación Ciudadana y el Sistema DIF del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:**





Por medio del presente, solicito de manera atenta al Gobierno de Estado de Jalisco, incluyendo a todas las Secretarías, Organismos Públicos Centralizados y Organismos Públicos Descentralizados, las pautas, contratos, material audiovisual (videos) y audios (spots de radio), que se pactaron para su transmisión con los medios de comunicación de radio y televisión en el año 2022 y de enero a abril 2023, especificando lo siguiente:

1.- Copia de todos los contratos de la persona física o moral relacionada a la pauta publicitaria en radio y televisión

(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes, no se encontró registro alguno relacionado a contratos para publicidad en radio y televisión que se haya realizado por parte de dichos entes, es decir, no se llevó a cabo ningún spot publicitario ni en radio ni televisión dentro de los años 2022 y lo que va del 2023 por parte de este Ayuntamiento ni por parte del Sistema DIF de Ixtlahuacán del Río, por lo cual, no se ha generado información referente a ningún documento para dicho fin, ni se posee o administra información al respecto)

**RESPUESTA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA:** Derivado de la búsqueda de información dentro de esta área, no se encontró registro alguno relacionado a contratos para publicidad en radio y televisión que se hayan realizado, es decir, no se llevó a cabo ningún spot publicitario ni en radio ni televisión dentro de los años 2022 y lo que va del 2023 por parte de este Ayuntamiento ni de Ixtlahuacán del Río, por lo cual, no se ha generado información referente a ningún documento (contratos) para dicho fin, ni se posee o administra información al respecto.

**RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL:** No se tiene contrato alguno con persona física o moral para la pauta publicitaria en radio y televisión

2.- Material audiovisual (videos) y audios (spots de radio) que se utilizó en las pautas publicitarias para darle soporte al contrato y las facturas.

(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes, no se encontró registro alguno relacionado a contratos para publicidad en radio y televisión que se haya realizado por parte de dichos entes, es decir, no se llevó a cabo ningún spot publicitario ni en radio ni televisión dentro de los años 2022 y lo que va del 2023 por parte de este Ayuntamiento ni por parte del Sistema DIF de Ixtlahuacán del Río, por lo cual, no se ha generado información referente a ningún documento o material audiovisual, contratos o factura alguna para dicho fin, ni se posee o administra información al respecto)

**RESPUESTA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA:** Le informo que esta unidad no cuenta con material audiovisual ni audios de esa índole pues no se ha celebrado contratos relacionados a pauta publicitaria

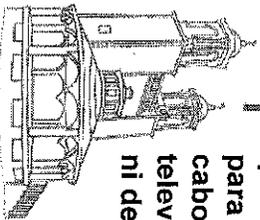
**RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL:** Esta OPD no tiene material videos o audios para las pautas publicitarias contrato alguno no existe.

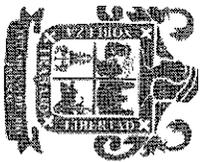
3.- Copia de los pagos realizados a estos medios de comunicación.

(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes, no se encontró registro alguno relacionado a contratos para publicidad en radio y televisión que se haya realizado por parte de dichos entes, es decir, no se llevó a cabo ningún spot publicitario ni en radio ni televisión dentro de los años 2022 y lo que va del 2023 por parte de este Ayuntamiento ni por parte del Sistema DIF de Ixtlahuacán del Río, por lo cual, no se ha generado información referente a ningún documento ni pago a ningún medio de comunicación para dicho fin, ni se posee o administra información al respecto)

**RESPUESTA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA:** Le informo que esta unidad no cuenta con pagos realizados a estos medios de comunicación, para publicidad en radio y televisión que se hayan realizado, es decir, no se llevó a cabo ningún spot publicitario para algún medio de comunicación, ni en radio ni televisión dentro de los años 2022 y lo que va del 2023 por parte de este Ayuntamiento ni de Ixtlahuacán del Río.

Luis Avram Páez





**RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL:** DIF no ha realizado pago alguno para medios de comunicación.

**4.- Estudios para medir el grado de cumplimiento de las metas y objetivos de la información difundida y el impacto en la población.**

(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes, no se encontró registro alguno relacionado a contratos para publicidad en radio y televisión que se haya realizado por parte de dichos entes, es decir, no se llevó a cabo ningún spot publicitario ni en radio ni televisión dentro de los años 2022 y lo que va del 2023 por parte de este Ayuntamiento ni por parte del Sistema DIF de Ixtahuacán del Río, por lo cual, no se ha generado información referente a ningún documento relacionado al grado de cumplimiento de metas y objetivos o impacto en la población para dicho fin, ni se posee o administra información al respecto)

Luis Aroa Peña

**RESPUESTA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA:** Le informo que esta unidad no cuenta con estudios de esa índole, pues no se llevó a cabo ningún spot publicitario para algún medio de comunicación, ni en radio ni televisión dentro de los años 2022 y lo que va del 2023 por parte de este Ayuntamiento ni de Ixtahuacán del Río.

**RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL:** DIF no cuenta con estudios para medir el grado de cumplimientos de metas y objetivos de información

**5. Resultado del monitoreo y auditoría para verificar el cumplimiento de la puata contratada**

(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes, no se encontró registro alguno relacionado a contratos para publicidad en radio y televisión que se haya realizado por parte de dichos entes, es decir, no se llevó a cabo ningún spot publicitario ni en radio ni televisión dentro de los años 2022 y lo que va del 2023 por parte de este Ayuntamiento ni por parte del Sistema DIF de Ixtahuacán del Río, por lo cual, no se ha generado información referente a ningún documento relacionado al monitoreo o alguna auditoría realizada para dicho fin, ni se posee o administra información al respecto)

**RESPUESTA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA:** Le informo que esta unidad no cuenta con el resultado del monitoreo ni auditoría pues ya que no se cuenta con contrataciones.

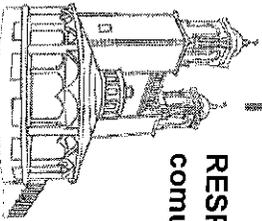
**RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL:** No se tiene algún resultado para verificar el cumplimiento a la pauta contratada

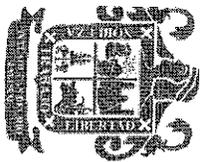
**5.- Estrategia anual de comunicación social 2022 y 2023, según lo establece para su cumplimiento el artículo 23 de la Ley General de Comunicación Social vigente.**

(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes, no se encontró registro alguno relacionado a contratos para publicidad en radio y televisión que se haya realizado por parte de dichos entes, es decir, no se llevó a cabo ningún spot publicitario ni en radio ni televisión dentro de los años 2022 y lo que va del 2023 por parte de este Ayuntamiento ni por parte del Sistema DIF de Ixtahuacán del Río, por lo cual, no se ha generado información referente a ningún documento relacionado a estrategia anual de comunicación del 2022 ni del 2023 para dicho fin, ni se posee o administra información al respecto, puesto las actividades de la unidad se realizan conforme a lo establecido en el reglamento de la administración pública municipal de Ixtahuacán del Río)

**RESPUESTA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA:** Le informo que esta unidad no cuenta con estrategia anual de comunicación del año 2022, así como no se cuenta del año 2023, sin embargo, se realizan las actividades de la unidad conforme a lo establecido en el reglamento de la administración pública municipal de Ixtahuacán del Río.

**RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL:** DIF no tiene estrategia alguna para la comunicación anual de los años 2022 y 2023





6.- Programa anual de comunicación social 2022 y 2023, según lo establece para su cumplimiento los artículos 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley General de Comunicación Social vigente.

(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes, no se encontró registro alguno relacionado a contratos para publicidad en radio y televisión que se haya realizado por parte de dichos entes, es decir, no se llevó a cabo ningún spot publicitario ni en radio ni televisión dentro de los años 2022 y lo que va del 2023 por parte de este Ayuntamiento ni por parte del Sistema DIF de Ixtlahuacán del Río, por lo cual, no se ha generado información referente a ningún documento relacionado a algún programa de comunicación social del año 2022 ni del 2023 para dicho fin, ni se posee o administra información al respecto, ya que las actividades de trabajo de la unidad se realizan conforme a lo establecido en el reglamento de la administración pública municipal de Ixtlahuacán del Río)

**RESPUESTA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA:** Esta unidad no cuenta con programa anual de comunicación del año 2022, así como no se cuenta del año 2023, ya que depende de eventos y festividades realizadas en el municipio Ixtlahuacán del Río, sin embargo, se realizan las actividades de la unidad conforme a lo establecido en el reglamento de la administración pública municipal de Ixtlahuacán del Río.

**RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL:** DIF no tiene programa anual para la comunicación social de los años 2022 y 2023

7.- Sitio web para acceder al sistema público que establece para su cumplimiento el artículo 33 de Ley General de Comunicación Social vigente en donde debe registrarse la información de las erogaciones referidas al gasto de comunicación social.

(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información dentro de las áreas competentes, no se encontró registro alguno relacionado a contratos para publicidad en radio y televisión que se haya realizado por parte de dichos entes, es decir, no se llevó a cabo ningún spot publicitario ni en radio ni televisión dentro de los años 2022 y lo que va del 2023 por parte de este Ayuntamiento ni por parte del Sistema DIF de Ixtlahuacán del Río, por lo cual, no se ha generado información referente a ningún documento para dicho fin, ni se posee o administra información al respecto)

**RESPUESTA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA:** Se informa que se proporciona el link para acceder al sitio donde se encuentran publicados las erogaciones o gastos de comunicación social <https://www.ixtlahuacandelerio.gob.mx/?q=a8-f5-i>.

**RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL:** En esta OPD puede consultar la información en esta dirección web <https://www.ixtlahuacandelerio.gob.mx/fraccion-5jf/> (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

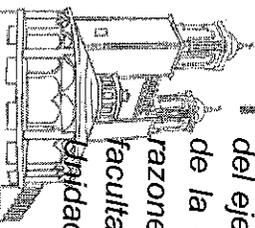
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

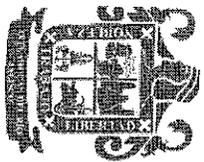
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

Luis Amador Peña





IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Luisa Aurora Portales

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRD. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

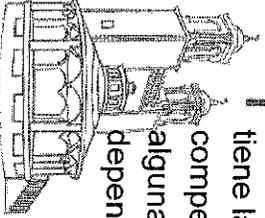
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

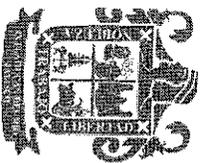
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

**ACUERDO SEXTO.** - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 242/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **Afirmativo Parcial**, por inexistencia.

**El Presidente del Comité toma el uso de la voz:** Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.





#### IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

#### V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**ACUERDO SÉPTIMO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.** - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprobaron la clausura de la presente sesión a las 13:55 trece horas con cincuenta y cinco minutos del día 18 de Mayo del 2023 dos mil veintitrés.

**MITRO. PEDRO HARO OCAMPO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

**ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

**LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
CONTRALORA MUNICIPAL, VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

